

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Supremo 23035 de 23 de enero de 1992, se aprobó el Acuerdo de Cooperación entre Bolivia y España suscrito el 20 de septiembre de 1991 y la recepción de 50.000 unidades de pasaportes corrientes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Gobierno de España, en calidad de donación y la adquisición directa de 350.000 unidades adicionales de pasaportes para la República de Bolivia;

Que mediante Decreto Supremo No. 25300 de fecha 12 de febrero de 1999, se autorizó al Ministro de Hacienda la adquisición directa de 140.000 unidades de pasaportes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España; stock que a la fecha se encuentra agotado, siendo de urgente necesidad adquirir nuevos lotes destinados a atender la demanda;

Que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Gobierno de España, provee de pasaportes de máxima seguridad a diferentes países de la Comunidad Europea con las últimas técnicas y medidas de control implementadas, siendo conveniente a los intereses de la República ampliar el contrato de provisión de pasaportes;

Que el Servicio Nacional de Impuestos requiere la provisión inmediata de pasaportes impresos bajo las normas internacionales de seguridad y control a objeto de evitar su falsificación y/o adulteración;

Que en el mercado nacional, no existen empresas del ramo con experiencia en la provisión e impresión de documentos de máxima seguridad como lo son los pasaportes, siendo preciso acudir a una entidad de prestigio internacional con el respaldo y seriedad que otorga la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Gobierno de España.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.- Por convenir a los intereses de la República, se autoriza al Ministerio de Hacienda la adquisición directa de 50.000 unidades de pasaportes impresos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del Gobierno de España, de acuerdo a normas internacionales de control y seguridad, en las características requeridas y condiciones favorables a la República.

ARTÍCULO 2.- La importación de los 50.000 pasaportes que adquiera el Ministerio de Hacienda, se encuentra liberada de los tributos aduaneros: gravamen arancelario e impuestos internos aplicables a la importación.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.